

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Diputación provincial.

DEPOSITARIA.

Ejercicio de 1879 á 1880.—Período corriente.

CUENTA ESPECIAL DE CÁRCELES DE PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente á los doce meses del período corriente del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindo yo D. Severiano Medina y Cuenca, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1879 á fin de Junio de 1880 por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo período, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de éstas respectivamente, á saber:

CARGO.	Pesetas cénts.
Primeramente son Cargo 54 pesetas que resultaron de existencia en 31 de Diciembre de 1879, segun aparece de la cuenta del período ampliado del ejercicio de 1878 á 1879, segun relacion núm. 1.....	54
Son más Cargo 77.180 pesetas 76 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el período de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, segun relacion núm. 2.....	19.871'68
Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3.....	9.691'63
Por id. del de Chinchón, segun relacion núm. 4.....	8.981'90
Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5.....	15.978'12
Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6.....	6.224'97
Por id. del de San Martín de Valdeiglesias, segun relacion número 7.....	5.758'06
Por id. del de Torrelaguna, segun relacion núm. 8.....	7.149'71
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9.....	3.524'69
Por id. de id. por reintegros, segun relacion núm. 10.....	"
	77.180'76
	77.234'76
DATA.	
Son Data 73.873 pesetas 50 céntimos entregadas por mí en el período de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, segun por menor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, segun relacion núm. 1.....	19.478'57
Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2.....	7.382'53
Idem al de Chinchón, segun relacion núm. 3.....	8.981'90
Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4.....	15.978'12
Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm. 5.....	5.607'95
Idem al de San Martín de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6.....	5.758'06
Idem al de Torrelaguna, segun relacion núm. 7.....	7.107'68
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8.....	3.578'69
Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9.....	"
TOTAL.....	73.873'50

RESÚMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	77.234'76
Idem la Data.....	73.873'50
Existencia que resulta para 1.º de Julio de 1880, segun por menor se detalla en la relacion de Data número 10.....	3.361'26

De manera que importando el Cargo la cantidad de 77.234 pesetas 76 céntimos, y la Data 73.873 pesetas 50 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta

en fin de Junio próximo pasado la suma de 3.331 pesetas 26 céntimos, segun aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera parida en la cuenta correspondiente al período ampliado del ejercicio de 1879 á 1880 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1880.—El Depositario de fondos provinciales, Severiano Medina.

D. Francisco Agustín y Dávila, Contador interino de fondos provinciales.

CERTIFICO: Que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 3.361 pesetas 26 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 20 de Julio de 1880.—V.º B.º=El Presidente Romera.—Francisco Agustín y Dávila.

Seccion de Fomento.

Autorizada esta Diputación provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879 para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones y cementerio que fué del Hospital provincial, y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado se dé principio á la venta en licitacion pública de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en el salon destinado para dichos actos en la Casa Palacio de esta Corporacion, bajo la presidencia del que lo es de la misma ó de la persona en quien delegue, con asistencia del Sr. Arquitecto provincial y Notario á quien corresponda, por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto por la Corporacion.

Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar en la mesa de la presidencia, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber consignado como depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 10 por 100 en metálico del precio en que se halle tasado el solar que se trate de adquirir.

El pliego de condiciones, plano de la division de solares, certificacion de tasacion, Reales órdenes de autorizacion y certificacion de inscripcion del Hospital y terrenos que comprenden dichos solares en el Registro de la propiedad se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta Corporacion todos los días no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Los solares cuya venta se anuncia y los días y horas en que han de verifi-

carse las subastas son los que se expresan á continuacion.

Día 15 de Noviembre de 1880, á las dos de la tarde.

Solar marcado en el plano con la letra S.

Afecta la forma de una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene una longitud de 34 metros y 88 centímetros; el de la izquierda, contiguo al terreno que fué del Salitre, mide 71 metros 89 centímetros; el de la derecha 76 metros y 80 centímetros, y el testero, que linda también con terreno que fué del Salitre, 34 metros 88 centímetros. Comprende una superficie de 2.592 metros cuadrados y 97 decímetros, y ha sido tasado en la cantidad de 66.796 pesetas, por la cual sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 6.679 pesetas.

Solar señalado con la letra V.

Es de figura irregular de cuatro lados, de los cuales dos hacen fachada á la ronda de Atocha y á la nueva calle que desde dicha ronda ha de empalmar con la del Doctor Fourquet; por la primera tiene de línea 50 metros y 65 centímetros, y por la segunda 53 metros 60 centímetros; los otros dos lados, que lindan con los solares X y U, tienen el de la izquierda 45 metros y 97 centímetros y el del otro lado 16 metros. Encierra una superficie de 1.549 metros cuadrados, y ha sido tasado en 59.853 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar en ella es de 5.985 pesetas.

Día 16 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar señalado con la letra T.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la ronda de Atocha tiene de longitud 35 metros; los de la izquierda y derecha, que lindan con los otros solares,

miden el primero 76 metros 80 centímetros, y el segundo 81 metros 53 centímetros; el testero 35 metros. Comprende una superficie de 2.770 metros cuadrados y 60 decímetros, y ha sido tasado en 71.322 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 7.132 pesetas.

Solar señalado con la letra X.

Forma una figura irregular de cuatro lados, de los cuales el que hace fachada á la nueva calle que desde la ronda empalma con la del Doctor Fourquet tiene de línea 47 metros y 82 centímetros, el de la derecha 21 metros y cinco centímetros, el de la izquierda 49 metros, y el testero 35 metros 56 centímetros. Comprende una superficie de 1.323 metros

cuadrados y 86 decímetros, y ha sido tasado en 34.102 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 3.410 pesetas.

Día 17 de Noviembre, á las dos de la tarde.

Solar señalado con la letra U.

Forma una figura rectangular, de cuyos lados el que hace fachada á la ronda de Atocha mide 33 metros, los de la izquierda y derecha 45 metros 97 centímetros, y el testero 33 metros. Comprende una superficie de 1.517 metros cuadrados, y ha sido tasado en 53.732 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 5.373 pesetas.

Solar señalado con la letra Z.

Forma una figura irregular de cuatro lados, con fachadas al callejon del Hospital, calle nueva y de la Hiedra: por la primera mide 39 metros 20 centímetros, por la segunda 27 metros 50 centímetros y por la tercera 40 metros; el cuarto lado, que forma medianería, mide 33 metros 25 centímetros. Comprende una superficie de 1.184 metros 13 decímetros, y ha sido tasado en 38.128 pesetas, con inclusion de las paredes de cerca que le corresponden, por cuya cantidad sale á subasta, y el depósito previo para tomar parte en la misma es de 3.812 pesetas.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el esterado de cordelillo y pleita doble de color que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la cual tendrá lugar el dia 20 del actual, á las cuatro de su tarde, en la Direccion del Hospital de San Juan de Dios, ante la Junta de Sres. Directores é Interventores de dichos establecimientos, no admitiéndose proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del citado Hospital, y reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposicion si el precio no le conviniere.

Madrid 15 de Octubre de 1880.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Matías Martin.....	Montejo.....	Rústica.....	Buitrago.....	Clero.....	56'25
D. Aquilino Asensio.....	Aranjuez.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	150

Madrid 14 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Octubre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Toribio Tarríos.....	Madrid.....	Rústica.....	Vicalvaro.....	Clero.....	194'38
D. Alonso Gullon.....	Idem.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	5.010
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Idem.....	4.335'80
D. Valentin Diaz.....	Belmonte.....	Idem.....	Belmonte.....	Clero.....	6'27
D. Julian Dominguez.....	Fuentidueña.....	Idem.....	Fuentidueña.....	Idem.....	280

Madrid 14 de Octubre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes próximo pasado.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Por faltas leves.	TOTAL GENERAL	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.	Auxilios prestados en incendios.
		De ejército.	De presidio.						
16	1	1	»	41	59	»	»	990	»

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El primer Jefe, Miguel I. Lage.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse subasta pública en este Establecimiento con objeto de adquirir 450 cubre-camas, 311 camisas y 170 gorros, dados de baja durante el tercer trimestre del ejercicio de 1879-80, se

hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion, tipos y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, todos los dias,

excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 12 de Octubre de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, por orden, Prieto.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cu-

ya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones, tipos y precio límite para contratar la adquisicion de varias ropas dadas de baja en el Hospital militar de Madrid durante el tercer trimestre del ejercicio de 1879 á 80, se compromete á verificar-

lo y hacer entrega de las ropas con todas las condiciones que se exigen al precio de.... pesetas y.... céntimos de peseta (todo en letra) cada cubre-cama; á.... pesetas y.... céntimos de peseta cada camisa, y á.... pesetas.... céntimos de peseta cada gorro; en garantía de lo cual acompaña carta de pago del 5 por 100, por valor de 170 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncio.

LA EUROPA.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 562.—En la villa de Madrid, á 21 de Setiembre de 1880, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Leoncio Detroyat, publicista, Oficial de la Legion de Honor, de edad de más de 50 años, casado, vecino de la ciudad de París (Francia), estante accidentalmente en esta villa de Madrid.

Y el Sr. D. Ricardo de Alava y Carrión, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de la ciudad de Vitoria, con cédula personal de tercera clase, que me ha exhibido, librada en la misma ciudad en 22 de Diciembre próximo pasado, con el núm. 16.

Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, por lo que y las circunstancias expresadas reúnen la capacidad legal bastante, que aseguran no tener limitada, para formalizar este instrumento, en el que los comparecientes, á quienes doy fe conozco, exponen:

Que habiendo concebido el Sr. Detroyat el pensamiento de crear una Sociedad española, cuyo objeto principal fuese la publicación de un periódico en español, distribuyendo regalos en metálico entre los suscriptores y lectores del mismo periódico, puesto de acuerdo con el señor Alava para realizar su propósito, ambos de su libre y espontánea voluntad otorgan: que fundan una Sociedad con arreglo á las leyes españolas, la cual ha de regirse por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad.—Su denominación.—Domicilio.—Duración.

Artículo 1.º Los propietarios de las acciones que representan el capital social de que se trata en el tit. 2.º, forman una Sociedad anónima española, regida por la ley de 19 de Octubre de 1869 y por las disposiciones de los presentes estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La edicion y la explotacion de un periódico político diario, publicado en español en Madrid con el título de *La Europa*.

2.º La compra de todo el material, máquinas y demás, así como la instalación de la imprenta, necesarios para la publicación de dicho periódico.

3.º El arrendamiento ó la adquisición de inmuebles para establecer imprenta ó para el servicio de la misma, destinados en todo ó en parte á las operaciones de la Sociedad.

4.º La explotacion del ramo de imprenta para todos los trabajos, provisiones de impresion y todo lo que se refiere al comercio del mismo ramo de imprenta, así como todas las operaciones que más ó menos directamente se relacionen con la explotacion del periódico.

Art. 3.º La Sociedad se denominará Sociedad anónima del periódico *La Europa*.

Tendrá su domicilio en Madrid, y podrá ser trasladado á otro punto por acuerdo del Consejo de administracion.

Art. 4.º La duracion es de 50 años, contados desde la fecha del acta notarial de su constitucion.

TÍTULO II.

Capital social.—Aportacion.

Art. 5.º Se fija el capital social en la cantidad de 350.000 francos, ó sean 332.500 pesetas, dividida en 700 acciones de 500 francos, ó sean 475 pesetas cada una.

Ciento de estas acciones, pero enteramente liberadas, representan la aportacion determinada en el art. 12, y las 600 restantes serán suscritas á pagar en efectivo.

Art. 6.º La mitad de cada accion de estas 600, ó sea la suma de 250 francos, equivalentes á 237 pesetas 50 céntimos, será pagada desde luego por los suscritores.

La otra mitad será satisfecha por los accionistas cuando lo acuerde el Consejo de administracion, en las cantidades ó plazos que el mismo determine, debiendo verificarse los pagos 15 dias á más tardar despues de publicado el aviso para ello por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*.

Pasados los 15 dias sin verificar el pago respectivo, se satisfará además por el tiempo de la demora el interes correspondiente, á razon del 6 por 100 anual de la cantidad no satisfecha, sin necesidad de que medie reclamacion judicial. La Sociedad tendrá además derecho para vender los títulos de las acciones por las cuales se hubiese incurrido en demora, haciendo publicar los números de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

Esta publicacion hará innecesario todo requerimiento á domicilio, así como toda otra formalidad ulterior; y 15 dias despues de la misma publicacion, la Sociedad tendrá el derecho de proceder á la venta de los expresados títulos por cuenta, cargo y riesgo de los morosos.

La venta se realizará en subasta ante Notario público, anunciada con 15 dias al menos de anticipacion por medio de la *Gaceta de Madrid*.

En este caso los títulos objeto de la venta quedarán anulados de derecho, reemplazando los nuevos títulos con los mismos números, y que como únicos válidos en sustitucion de los vendidos serán entregados á los compradores.

La Sociedad, si lo estima conveniente, podrá adoptar otros medios legales contra los morosos á fin de exigirles el pago de las cantidades que deban satisfacerla, ó bien tan sólo la cantidad que haya dejado de reintegrarse con el precio de los títulos vendidos.

Art. 7.º El capital social podrá ser aumentado ó disminuido por acuerdo de la junta general de accionistas.

En caso de aumento los propietarios de las acciones antiguas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporcion cada uno del número de acciones de que sea dueño, y con arreglo á los plazos y en la forma que determine el Consejo de administracion.

Art. 8.º Los títulos de las acciones serán talonarios, numerados correlativamente, timbrados con el sello de la Sociedad y firmados por dos Administradores.

Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo social y de los beneficios.

La posesion de una accion produce de todo derecho la adhesion y sumision á los presentes estatutos y á las resoluciones de la junta general.

Las acciones son nominativas, si bien despues de satisfecho íntegro todo su desembolso, podrán convertirse al portador á peticion del accionista.

Art. 9.º La cesion de las acciones al portador se realiza por la simple tradicion del título.

La de las acciones nominativas se verifica en virtud de una declaracion de transferencia, firmada por el cedente y el cesionario en un registro especial, y en el que se hará constar en cada caso el *Visto bueno* de dos Administradores.

Esta transferencia podrá hacerse tambien por escritura pública, de que se entregará una copia autorizada ó testimonio suficiente en las oficinas de la Sociedad, la cual en su vista hará de ello á requerimiento del cesionario la oportuna referen-

cia en el registro citado en este artículo.

Art. 10. En ningun caso ni por ningun motivo los acreedores ni causahabientes de un accionista podrán exigir que se retengan ni se intervengan los bienes de la Sociedad, ni pedir su division ni venta, ni mezclarse en nada absolutamente de la administracion de la misma.

Se atenderán, como sus deudores ó causantes, á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general.

Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una de ellas.

Todo interes ó dividendo activo no reclamado dentro de los cinco años siguientes á la publicacion del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* para su pago, prescribe en favor de la Sociedad.

Art. 11. La Sociedad podrá emitir obligaciones por acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 12. D. Leoncio Detroyat aporta á la Sociedad:

1.º El título del periódico *La Europa*, y el mero pensamiento de su publicacion, con la ayuda y por medio de nuevas combinaciones de primas, premios ó regalos especiales á propósito para facilitar la venta y la tirada del mismo periódico.

2.º La autorizacion especial del Gobierno español para distribuir regalos en metálico entre los suscritores y lectores del periódico.

Art. 13. En cambio de esta aportacion corresponden al Sr. Detroyat:

1.º Cien acciones, enteramente liberadas.

2.º Ciento cuarenta partes de fundadores, cada una de las cuales representa una parte de 140 en el 40 por 100 de los beneficios líquidos correspondientes á las mismas, segun lo establecido en los artículos 28 y 29.

Las acciones expresadas en el presente artículo, que serán las que lleven los números 1 á 100, y las partes de fundadores, igualmente numeradas de 1 á 140, serán entregadas al Sr. Detroyat tan luego como se constituya la Sociedad.

TÍTULO III.

Administracion.

Art. 14. La Sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de cinco miembros al menos, y de ocho á lo más, nombrados por la junta general de accionistas.

Serán elegidos por seis años. El cargo de Administrador es reelegible.

Por excepcion, el primer Consejo de administracion se compondrá de las personas que al efecto se designen en el acta notarial de constitucion de la Sociedad.

Las funciones de este primer Consejo durarán seis años, sin perjuicio de la ratificacion de su nombramiento en la primera junta general.

Cada Administrador tendrá depositadas durante el ejercicio de su cargo 10 acciones de su propiedad en la Caja de la Sociedad, las cuales serán inalienables mientras ejerza sus funciones.

Art. 15. En los casos de vacante, defuncion ó dimision de uno ó más Administradores, ó por otra causa, ó para completarse, el Consejo proveerá provisionalmente la plaza hasta la próxima junta general, que proveerá definitivamente.

El Consejo nombra su Presidente. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes: en caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Nadie podrá votar por poder en el seno del Consejo.

Los Administradores deberán ser al menos en número de tres para acordar válidamente.

Los acuerdos del Consejo se consignarán en actas en libro especial, y serán firmadas al menos por el Presidente, ó el que haga sus veces, y uno de los Administradores que hubieren concurrido á la sesion.

Los extractos ó copias de esas actas para que hagan prueba deberán ser firmados por dos Administradores.

Art. 16. El Consejo tiene los poderes más amplios y las más completas facultades para la explotacion del periódico y para la administracion de los asuntos de la Sociedad.

Hace todas las compras y otros contratos aun para un plazo más largo que la duracion de sus propias funciones.

Puede asimismo percibir cantidades y valores, transigir, comprometer, dar y hacer todos desistimientos, alzamientos y cancelaciones de hipotecas, con ó sin pago.

Representa la Sociedad en juicio y ante la Administracion pública.

Forma las cuentas que deben ser sometidas á la junta general, y propone los repartos de dividendos.

Los poderes y facultades que se han expresado en este artículo son solamente indicativos, pero no limitados por la gestion social.

El Consejo puede delegar todos ó parte de sus poderes y facultades en cualquiera persona, aun extraña á la Sociedad.

Art. 17. Los Administradores tienen derecho á una parte de los beneficios, determinada por el art. 28, y á retribuciones de asistencia. La junta general ordinaria fijará el importe de las retribuciones de asistencia.

Los Administradores no contraen por razon de su gestion ninguna responsabilidad personal; no responden más que del cumplimiento de su mandato.

TÍTULO IV.

Direccion política y gerencia del periódico.

Art. 18. La direccion política del periódico *La Europa* estará exclusivamente á cargo de D. Leoncio Detroyat, cuyos poderes y facultades, así como su extension y duracion, serán determinados por el Consejo de administracion en un convenio especial con aquel, en que se fijará tambien la remuneracion á que tendrá derecho en su citada cualidad de Director.

Le compete al mismo en todo caso la eleccion de los redactores y empleados del periódico, tanto en Madrid como en París.

El Director político podrá formar parte del Consejo de administracion.

En caso de impedimento por cualquiera causa que accidentalmente imposibilite al Sr. de Detroyat para dirigir el periódico, será reemplazado por una persona designada por el Consejo de administracion, de acuerdo con el Sr. Detroyat, sin aumento de gastos en la direccion política del periódico.

A presentacion del Sr. Detroyat nombrará el Consejo de administracion un Gerente español para firmar el periódico y para los demás efectos correspondientes, conforme á lo dispuesto en el tit. 2.º de la ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879.

El Gerente podrá ser removido por el Consejo cuando este lo estime oportuno, y reemplazado por otra persona, siempre á propuesta del Sr. Detroyat, y conservando la Sociedad con el nuevo Gerente el título y propiedad del periódico, sin perjuicio de lo que con el gerente pueda siempre estipular la Sociedad por medio del Consejo de administracion.

Art. 19. Los Directores que en caso de fallecimiento, dimision ó incapacidad legal del Sr. Detroyat sean llamados á sucederle, serán nombrados por el Consejo de administracion, el que determinará sus atribuciones, poderes y facultades, así como su sueldo ú otros emolumentos.

Art. 20. Las cuentas de la Direccion serán sometidas por trimestres al examen del Consejo de administracion, que las aprobará segun corresponda.

TÍTULO V.

Del Comisario.

Art. 21. Cada año será nombrado en la junta general ordinaria un Comisario, sea ó no accionista.

Sin embargo, por excepcion el primer Comisario será nombrado en el acta notarial de constitucion de la Sociedad.

El Comisario comprobará el estado

que al fin de cada semestre debe formarse de la situación activa y pasiva de la Sociedad; dará á la junta general un informe sobre la situación de la Sociedad y sobre las cuentas presentadas por el Consejo de administración, al que remitirá dicho informe 15 días antes al menos de celebrarse la junta.

El Comisario percibirá una remuneración, cuya cifra será fijada cada año por la junta general.

TÍTULO VI.

Juntas generales.

Art. 22. La junta general se compone de todas las accionistas propietarios de 10 acciones que hayan depositado sus títulos en las oficinas de la Sociedad en Madrid 10 días antes de la convocatoria á más tardar.

La junta está legítimamente constituida cuando los accionistas presentes ó representados representen al menos la cuarta parte de las acciones suscritas.

Sin embargo, en el caso de que este número no se reúna á la primera convocatoria se hará una segunda con 15 días al menos de intervalo, y en este caso los miembros presentes resolverán válidamente, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

La Junta legítimamente constituida representa la totalidad de las acciones emitidas, y por consiguiente toda la Sociedad.

Decide soberanamente sobre todos los intereses y asuntos de la Sociedad, y sus resoluciones son obligatorias para todos los socios y los dueños de las partes de fundadores.

Art. 23. La junta general se reúne como ordinaria cada año en Madrid en el mes de Mayo.

Puede ser además reunida extraordinariamente por el Consejo de administración todas las veces que este lo juzgue necesario.

Las convocatorias se harán por aviso publicado con la anticipación al menos de 15 días en la *Gaceta de Madrid*.

La junta será presidida por el Presidente del Consejo de administración ó por el miembro del Consejo que le reemplace.

El Presidente designa el Secretario.

Los dos accionistas que representen mayor número de accionistas entre los concurrentes desempeñarán las funciones de escrutadores, y en el caso de que no acepten las desempeñarán los que les sigan en orden.

Todo accionista propietario de 10 acciones puede ser representado en la junta general, pero sólo por otro accionista igualmente propietario de 10 acciones, en virtud de autorización por simple carta.

Art. 24. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos concurrentes, salvo en los casos en que á pesar del pacto social la ley española exigiere una mayoría más considerable.

Cada accionista tiene un voto por cada 10 acciones que represente, propias ó como mandatario.

Las resoluciones de la junta se harán constar por actas en un libro especial, firmadas por los miembros de la mesa.

Las copias ó extractos de estas actas para que hagan prueba deberán ser firmados por dos Administradores.

Art. 25. La junta general ordinaria oye la Memoria del Consejo de administración respecto de las operaciones de la Sociedad y su situación.

El Consejo la presentará las cuentas y los inventarios; ella discute, y si há lugar los aprueba, después de conocer el informe del Comisario.

La Junta nombra los miembros del Consejo de administración.

Estatuye y decide acerca de estos diferentes casos por mayoría de votos, según prescribe el artículo precedente.

TÍTULO VII.

Inventario.—Fondo de reserva. Repartición de beneficios.

Art. 26. El año social concluye el 31 de Diciembre. Por excepción, el primer

ejercicio comprenderá el tiempo transcurrido desde el día de la fecha del acta notarial de constitución de la Sociedad hasta el 1.º de Enero de 1881.

Se formará cada seis meses un estado sumario ó resumen de la situación activa y pasiva de la Sociedad.

Además se formará al fin de cada año social un inventario que comprenda la indicación de todos los valores activos y pasivos de la Sociedad.

Este inventario será cerrado el 31 de Diciembre.

El inventario, el balance y la cuenta de beneficios y pérdidas serán puestos á disposición del Comisario 40 días á lo más tarde antes de la junta general á que deban ser presentados.

Art. 27. Sobre los beneficios líquidos anuales, es decir, deducción hecha de los gastos y cargos de la Sociedad, se deducirá un 5 por 100 al menos, que podrá elevarse hasta un 20 por 100, para formar un fondo de reserva.

Cuando este fondo de reserva importe tanto como el capital acciones, serán las mismas reembolsadas á razón de 500 francos, ó sean 475 pesetas cada una, y reemplazadas por acciones de beneficio.

Después de este reembolso empezará de nuevo á formarse el fondo de reserva, pero hasta la concurrencia sólo de la suma de 100.000 francos, ó sean 95.000 pesetas.

Art. 28. Después de separado el fondo de reserva se pagará á título de intereses á los accionistas el 6 por 100 del capital que por las acciones se haya desembolsado.

El resto de los beneficios se distribuirá á saber:

El 40 por 100 para las partes de fundadores.

El 10 por 100 para el Consejo de administración.

El 50 por 100 para las acciones con igualdad y sin distinción entre las enteramente liberadas ó pagadas en totalidad y las que no hubieran realizado más que el desembolso de parte de su capital.

TÍTULO VIII.

Disolución.—Liquidación. Diferencias.

Art. 29. La disolución de la Sociedad puede realizarse antes del término fijado por el art. 4.º para su duración, en el caso de pérdida de las nueve décimas partes del capital social.

En este caso el Consejo de Administración deberá promover la reunión de la junta general extraordinaria para que decida si há lugar ó no á acordar la disolución.

En caso de disolución como también en caso, en cualquiera época que sea, de transformación, venta del periódico ó fusión, el activo, después del reembolso del capital acciones á razón de 500 francos, ó sean 475 pesetas por acción, será distribuido como sigue:

1.º 40 por 100 para las partes de fundadores.

2.º 60 por 100 para las acciones.

En caso de reembolso anticipado de las acciones y después de la conversión de las acciones de capital en acciones de beneficio, las acciones de beneficio y las partes de fundadores se distribuirán el activo en las proporciones también de 40 por 100 para dichas partes, y 60 por 100 para las acciones.

La liquidación se hará siempre con la intervención y bajo la vigilancia del Consejo de administración, que tiene los poderes y facultades más amplios para realizar, aun amigablemente, todos los valores y demás bienes de la sociedad, y para hacer la transmisión ó el aporte de ellos á otra Sociedad, con las condiciones que establezca la junta general de accionistas.

La junta general, legítimamente constituida, conserva para la liquidación amigable y judicial las mismas atribuciones que la competen durante el curso de la Sociedad, y tiene especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación, y de dar cartas de pago y finiquito de ellas.

Art. 30. La Sociedad puede siempre

disolverse, ó ponerse en liquidación anticipada, por acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas, con tal que, presentes ó debidamente representadas, concurren al menos las tres cuartas partes del capital social, sin que en el caso de que no se reúnan á la primera convocatoria pueda tener aplicación lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 22; pues para acordar la disolución anticipada, es siempre precisa, aun en el caso de pérdida de nueve décimas partes del capital, la concurrencia al menos de dichas tres cuartas partes del mismo.

Art. 31. Mientras dure la sociedad, y después de su disolución hasta la liquidación definitiva, los inmuebles y demás bienes de la Sociedad son siempre propiedad de la entidad moral y colectiva que la misma Sociedad compone.

No pueden ser jamás considerados como de la propiedad de los accionistas ni de los dueños de las partes de fundadores, tomados unos y otros en acepción individual.

Art. 32. Todas las cuestiones que puedan suscitarse mientras dure la Sociedad, ó en el curso de su liquidación, sea con respecto á la misma Sociedad, sea entre los accionistas mismos, en cuanto á asuntos sociales, así como las que puedan promover respecto de estos los dueños de las partes de fundadores, serán sometidas á la decisión de los Tribunales de Madrid.

Siendo Madrid el domicilio de la Sociedad, todas las notificaciones deberán hacerse también en Madrid.

TÍTULO IX.

Modificaciones de los estatutos.

Art. 33. La junta general extraordinaria, reuniéndose en ella un número de accionistas que por sí ó por mandato representen la mitad al menos del capital social, puede, á iniciativa del Consejo de administración, hacer en los presentes estatutos todas las modificaciones que estime útiles.

Además la junta general extraordinaria, con esa misma concurrencia, puede especialmente acordar:

El aumento ó la disminución del capital social.

El cambio del título del periódico y de las condiciones de su publicación, y todas las modificaciones referentes á estos extremos.

La extensión de las operaciones de la Sociedad, así como cualesquiera modificaciones ó transformaciones en cuanto al objeto de la misma.

La fusión ó alianza con otras Sociedades, ó la cesión bajo una forma cualquiera del activo mueble ó inmueble de la Sociedad.

La prolongación de la duración de la Sociedad.

En estos diferentes casos, como en el caso previsto en el art. 30, los avisos de convocatoria deben contener la indicación del objeto de la reunión.

Con arreglo á cuyos estatutos queda fundada la Sociedad anónima del periódico *La Europa*.

Suscripción de acciones.—Los señores comparecientes hacen constar que las 600 acciones de pago de que trata el artículo 5.º de los estatutos, quedan suscritas 590 por el Sr. Detroyat para sí y otros, y las 10 restantes por el Sr. Alava; declarando el Sr. Detroyat que mientras no exprese los nombres de las personas para quienes hace la suscripción de parte de las 590 acciones suscritas por el mismo, se ha de entender para los efectos legales suscritas por el propio Sr. Detroyat el total de las expresadas 590 acciones.

Y yo el Notario advierto que es preciso presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo establecido, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota correspondiente, si no se verificase la presentación, y del 25 por 100 si se hiciere después de pasado el doble término.

Tal es la escritura que otorgan los Sres. Detroyat y Alava, y firman en unión de los testigos de ella D. Julian

Hernandez y García y D. Dionisio Sanchez Moraleda, vecinos de Madrid, habiéndola leído yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de lo cual también doy fe.—L. Detroyat.—Ricardo de Alava.—Julian Hernandez y García.—Dionisio Sanchez.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 562 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad anónima del periódico *La Europa*, en un pliego del sello 1.º, núm. 16.273, y nueve del 11.º, números 5.030.702 al 710, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 22 de Setiembre de 1880.—Sobreraspado.—vale.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

ACTA.

Número 563.—En la villa de Madrid, á 21 de Setiembre de 1880, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Leoncio Detroyat, publicista, Oficial de la Legion de Honor, de edad de más de 50 años, casado, vecino de la ciudad de París (Francia), estante accidentalmente en esta villa de Madrid.

Y el Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, de edad de más de 30 años, soltero, propietario, vecino de la ciudad de Vitoria, con cédula personal de tercera clase que me ha exhibido, librada en la misma ciudad en 22 de Diciembre próximo pasado con el núm. 16.

Lo cual consignado, los señores comparecientes de entera conformidad exponen:

Que por la presente acta declaran constituida con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 la Sociedad anónima del periódico *La Europa*, fundada en escritura otorgada ante mí en el día de hoy por los comparecientes, mediante á que los mismos representan la totalidad de las 700 acciones que componen el capital social; de cuyas 700 acciones, según la indicada escritura, las 100 liberadas corresponden al Sr. Detroyat, y las 600 de pago han quedado suscritas 590 por el Sr. Detroyat, y las 10 restantes por el Sr. Alava en los términos que constan de la enunciada escritura, conforme á la cual ha de satisfacerse desde luego por los suscritores el 50 por 100 de las 600 acciones de pago, como se hará constar en la forma oportuna.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 14 de los estatutos, quedan designados para componer el primer Consejo de administración de la Sociedad, sin perjuicio de la ratificación por la primera junta general, los señores siguientes:

D. José Moreno Nieto.
D. Antonio de la Fuente.
D. Ramon Rodriguez Correa.
D. Jorge Polack y Joseph.
D. Turgan.
D. Enrique Sazerac de Forge.
Y D. Leoncio Detroyat.

Que asimismo, en conformidad á lo establecido en el art. 21 de los referidos estatutos, queda nombrado primer Comisario D. Ricardo de Alava y Carrion.

Todo lo cual hacen aquí constar los comparecientes, á quienes doy fe conozco, y firman después de haber leído yo el Notario esta acta en presencia de los mismos, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí, de lo que también doy fe yo el Notario, que firmo y rubrico.—L. Detroyat.—Ricardo de Alava.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica.

Es copia del acta por mí autorizada, número 563 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad anónima del periódico *La Europa*, en este pliego del sello 10.º; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Setiembre de 1880.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.—Hay una rúbrica. 186—P.